



LEY QUE INTRODUCE EN EL
CODIGO PENAL EL DELITO DE
DESAPARICION COMETIDA POR
PARTICULARES

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INTRODUCE EN EL CODIGO PENAL EL DELITO DE
DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES

Artículo Único. Incorporar los artículos 320-A y 320-B del Código Penal.

Incorpórese el artículo 320-A y 320-B del Código Penal en los siguientes términos:

De la desaparición cometida por particulares

Artículo 320-A. *Incorre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar su paradero o circunstancias de su desaparición, quien cometa este delito es reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.*

La pena privativa de libertad será de diez a veinte años, y de quinientos a ochocientos días multa, para quien, a sabiendas de la situación de desaparición, incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) *Omita entregar a la autoridad competente o a los familiares a un niño o niña nacido de una víctima de desaparición durante el período de ocultamiento.*
- b) *Retenga o mantenga oculto al niño o niña nacido durante la desaparición de la madre, sin haber participado directamente en la comisión de la desaparición.*
- c) *Oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya total o parcialmente los restos de una persona o su cadáver con el fin de ocultar la comisión de un delito.*

Artículo 320-B. Omisión de información en casos de desaparición cometida por particulares

Será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años quien, conociendo el paradero o destino final de la persona desaparecida, omita proporcionar información para su localización a la autoridad competente o a los familiares de la víctima.

Lima, noviembre de 2024

María del Carmen Alva Prieto
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 10:30:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La desaparición forzada de personas es uno de los crímenes más graves que puede cometerse, ya que priva a la víctima de su libertad, viola sus derechos fundamentales y produce un daño profundo en sus familiares y seres queridos. Sin embargo, en el contexto actual, existen situaciones en las que particulares, no necesariamente vinculados al aparato estatal, cometen este tipo de actos, generando una grave vulneración de derechos y afectando la seguridad y confianza de la sociedad en su conjunto.

Este proyecto de ley propone incorporar al Código Penal peruano el delito de "Desaparición cometida por particulares" con el objetivo de sancionar aquellas conductas en las que un particular, de manera deliberada, priva de libertad a una persona con la finalidad de ocultar su paradero o suerte. Asimismo, esta iniciativa busca cubrir vacíos legales existentes en torno a la desaparición de personas perpetrada por actores no estatales, alineándose con las recomendaciones de organismos internacionales y fortaleciendo la legislación peruana en la protección de los derechos humanos.

Esta iniciativa busca promover la protección de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, reconoce el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personal, y prohíbe la desaparición forzada de personas. Aunque la legislación peruana incluye sanciones para la desaparición forzada cometida por agentes del Estado, no aborda de manera adecuada las situaciones en las que particulares son los responsables. Este vacío deja a numerosas víctimas en un estado de vulnerabilidad e indefensión, por lo que es imperativo actualizar el Código Penal para incluir este delito.

Cabe señalar que el Perú ha ratificado instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, comprometiéndose a adoptar medidas efectivas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar esta conducta. La tipificación de la desaparición cometida por particulares permite al Estado peruano cumplir con sus obligaciones internacionales y contribuir a la lucha global contra la impunidad de este crimen.

La desaparición de una persona genera una profunda afectación emocional y psicológica en sus familiares, quienes viven en constante incertidumbre y sufrimiento. Este impacto se amplía en situaciones donde no existe un marco legal que les permita obtener justicia y reparación. La inclusión de la desaparición cometida por particulares busca brindar a las víctimas y a sus familiares un acceso efectivo a la justicia, permitiendo que el Estado responda con mecanismos de protección y sanción adecuados.

Entre las normas que regulan lo referente a la desaparición de personas, tenemos el Decreto Legislativo N° 1428¹, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, cuyo objeto es desarrollar medidas para la atención de casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas.

El mencionado decreto legislativo, establece mecanismos y medidas para garantizar la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas; promover la cooperación entre autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general para la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas; e, implementar mecanismos tecnológicos para el intercambio de información sobre casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, entre otras medidas.

A través de la Ley N° 31939, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de incorporar la alerta AMBER, y el Decreto Legislativo N° 1603, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas, se han efectuado diversas modificaciones al mencionado Decreto Legislativo N° 1428.

A continuación, transcribiremos información del documento Diagnóstico sobre el fenómeno de la desaparición de personas en el Perú, elaborado por el Ministerio del Interior con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur, la cooperación del Reino de Suecia y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en el cual se ha desarrollado diversa estadística respecto a la desaparición de personas.

"Los primeros esfuerzos del Estado por atender esta problemática de la desaparición de personas se iniciaron en el 2002, principalmente, debido al alto número de denuncias registradas por la desaparición de niños, niñas y adolescentes (...).²

(...)

"La desaparición de personas puede ocurrir en diversos contextos: conflictos armados, conflictos sociales, desastres naturales o, en periodos en democracia y, los involucrados pueden ser agentes del Estado o que actúan bajo su

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216396>

² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4825911/Diagnostico%20Desaparici%C3%B3n%20Peru.pdf.pdf>

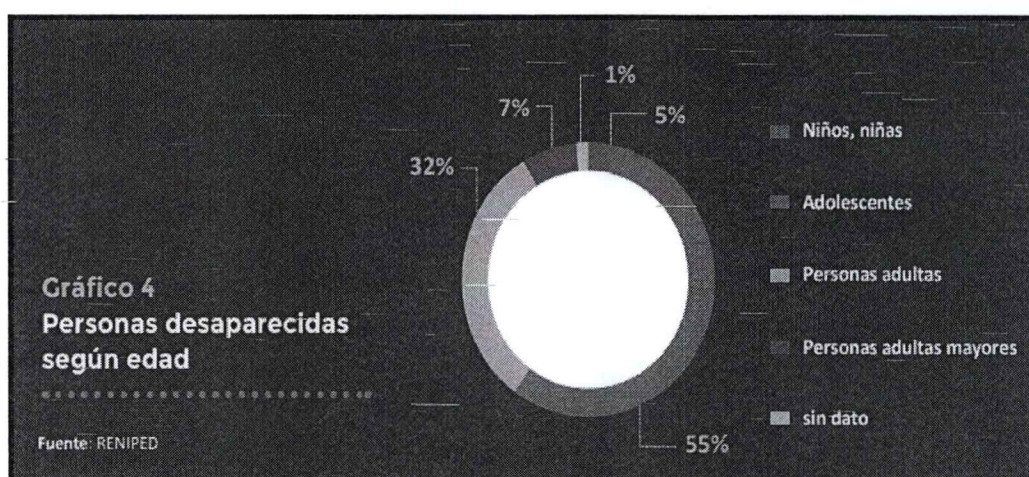
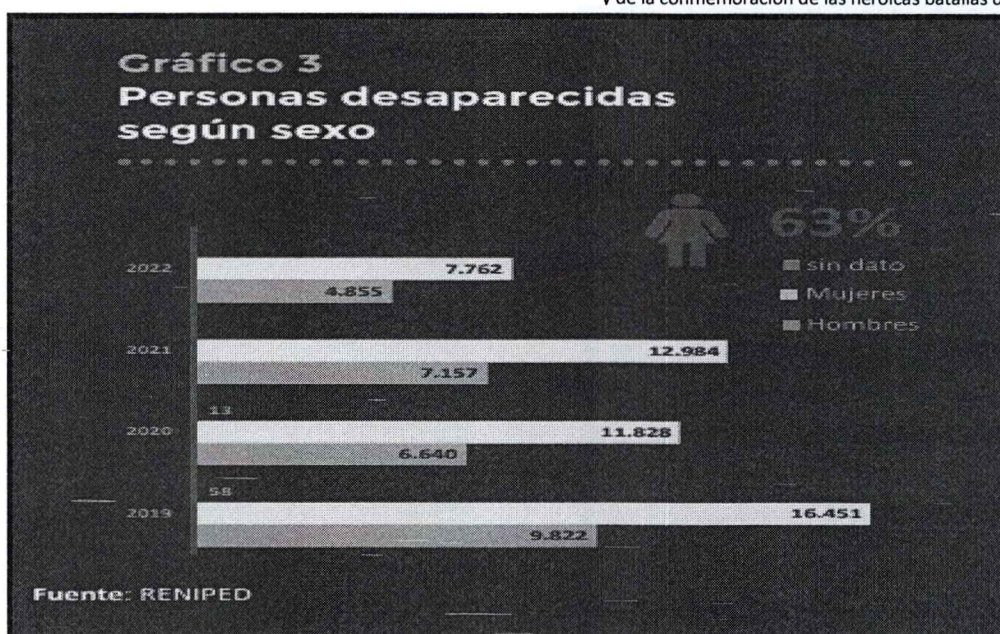
autorización o, particulares que pueden encontrarse en el mismo entorno de la persona desaparecida. En nuestro país existen hasta dos ámbitos de acción vinculados con la investigación y búsqueda de las personas desaparecidas. Uno de ellos, es el humanitario vinculado con la búsqueda de las personas desaparecidas forzosamente en el período 1980 – 2000, a consecuencia de la violencia provocada por el terrorismo y, otra más reciente, asociada con la delincuencia común o criminalidad organizada.”³ Este último de los casos es el que nos interese y el que se propone regular a través de la presente iniciativa legislativa, por ello citaremos a continuación la estadística que se reportan, sobre este caso.

“En los últimos cuatro años (2019 – 2022), de acuerdo al RENIPED se ha registrado un total de 77,570 personas desaparecidas. En promedio, cada año se reportan 20,000 desapariciones. De ese universo, el mayor número son mujeres: 49,095. Esta tendencia se ha mantenido, lo que equivale a una ratio de cada 10 personas desaparecidas, 6 son mujeres. En cuanto a la edad, las personas adolescentes, representan el 55% del universo total, siendo prevalente las mujeres. A continuación, se muestra los cuadros que desarrollan la información extraída del documento Diagnóstico sobre el fenómeno de la desaparición de personas en el Perú.”⁴



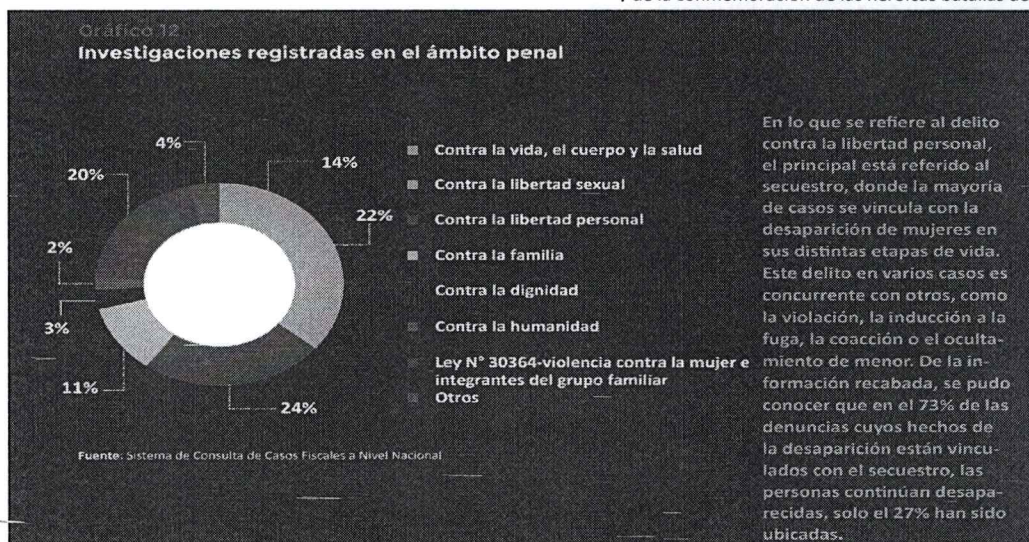
³ Idem

⁴ Idem



"De acuerdo con la información brindada por el Ministerio Público, de las 465 personas desaparecidas que comprende la muestra del estudio, en 120 de ellas, los hechos de la desaparición están vinculados con ilícitos penales (26%). Los ilícitos con los que mayormente se vinculan estos hechos están referidos a delitos contra la libertad personal (24%), en segundo lugar, los delitos contra la libertad sexual (22%); en tercer lugar, la violencia ejercida contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364 (20%) y en cuarto lugar están los delitos contra la familia en la modalidad de atentados contra la patria potestad (11%). Un 4% corresponde a delitos contra la trata de personas y la explotación sexual. También se identifican delitos contra la humanidad (3 casos de desaparición forzada)."⁵

⁵ Idem



1. En los delitos contra la libertad sexual, la violación sexual es la que presenta el mayor número de casos. De las víctimas, salvo una las demás son adolescentes mujeres, quienes en su mayoría señalan que los hombres adultos son sus parejas, razón por la cual, se niegan a pasar los exámenes de integridad sexual y tampoco quieren declarar, imposibilitando que las investigaciones puedan avanzar; incluso en algunos casos, las propias adolescentes refieren que estos les entregan pastillas para evitar el embarazo.
2. Si bien el Ministerio Público informó sobre un solo caso de feminicidio; en otros tres, que están siendo investigados bajo la tipificación de otro delito, se identificaron elementos de un posible feminicidio. La Defensoría del Pueblo señala que, durante el 2020, de los 138 feminicidios ocurridos a nivel nacional, en 34 existía una denuncia previa por la desaparición de estas mujeres. En el 2021, de 146 feminicidios en 19 de ellos había una denuncia por desaparición. De enero a julio de 2022, se han suscitado 74 feminicidios de los cuales 12 de las víctimas fueron reportadas como desaparecidas.
3. De la información recabada se observa que el tercer delito muy vinculado con la desaparición de personas, es el referido a la violencia en el marco de la Ley N° 30364. En los casos registrados por el MP, el 75% corresponden a mujeres y, la principal modalidad son las lesiones físicas. Cabe acotar que, en varios de los registros remitidos por el MP, las personas reportadas como desaparecidas, también aparecen como agraviadas por este delito en fechas anteriores a ocurrida la desaparición, lo que evidenciaría un permanente entorno de violencia que podría desencadenar situaciones más trágicas.
4. Se pudo advertir posibles casos de trata de personas y de violencia familiar que no habrían sido identificados durante las investigaciones en torno a la desaparición de una persona.

En este sentido, teniendo en cuenta las cifras de personas desaparecidas antes citadas, es que este proyecto de ley responde a la necesidad de fortalecer la legislación nacional en materia de derechos humanos, brindando protección y justicia a las víctimas de desaparición cometida por particulares. La inclusión de



este delito en el Código Penal es un paso importante para adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales, cerrar brechas legales y contribuir a la seguridad y el bienestar de la sociedad peruana.

Por ello esta iniciativa legislativa tiene como objetivo:

- ✓ Establecer en el Código Penal peruano el delito de desaparición cometida por particulares, diferenciándolo de otros delitos, con el fin de garantizar una sanción adecuada y proporcional a la gravedad de esta conducta.
- ✓ La propuesta introduce penas privativas de libertad para aquellos particulares que incurran en conductas específicas relacionadas con la desaparición de personas, asegurando que las sanciones sean proporcionales y adecuadas según el daño ocasionado y el nivel de participación del infractor.
- ✓ Al sancionar la desaparición cometida por particulares, el proyecto contribuye a prevenir la impunidad y refuerza el compromiso del Estado peruano con la protección de los derechos humanos, garantizando justicia a las víctimas y a sus familiares.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa introduce la tipificación de la desaparición cometida por particulares en el Código Penal el cual genera varios impactos significativos en los ámbitos legal, social e institucional en el Perú, como los siguientes:

- ✓ La ley puede tener un impacto positivo al fortalecer la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, específicamente los derechos a la vida, libertad y seguridad personal. Al crear un marco legal específico para sancionar este delito, se garantiza una respuesta penal adecuada para casos que antes podrían quedar impunes.
- ✓ Al incluir este delito en el Código Penal, las víctimas y sus familiares podrán tener acceso a mecanismos legales que les permitan obtener justicia y reparación. Esto podría impactar positivamente en su bienestar emocional y en la confianza en el sistema judicial.
- ✓ La tipificación de este delito, con penas claras y severas, puede tener un efecto disuasorio sobre los potenciales infractores. Al conocer las consecuencias legales, se puede disminuir la recurrencia de estas conductas.
- ✓ La ley podría llevar a que las personas adopten conductas menos agresivas al saber que ahora enfrentan una posible sanción penal, contribuyendo a una sociedad más segura.
- ✓ Al abordar el delito de desaparición cometida por particulares, esta ley podría ayudar a reducir el temor social y el sentimiento de inseguridad en la ciudadanía. La población podría sentir mayor protección y apoyo por parte del Estado, contribuyendo a una mejora en la percepción de seguridad pública.
- ✓ Este proyecto de ley alinea a Perú con los compromisos asumidos en tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y

desaparición forzada. Esto podría mejorar la imagen del país en la comunidad internacional y fortalecer sus relaciones con organizaciones defensoras de derechos humanos.

- ✓ Posicionamiento como país comprometido con los derechos humanos: La implementación de esta norma puede posicionar a Perú como un país proactivo en la lucha contra la desaparición de personas y la protección de derechos humanos, lo cual podría abrir puertas a nuevas colaboraciones y asistencia técnica en el ámbito de la justicia y derechos humanos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado en la medida que busca fortalecer la legislación nacional en materia de derechos humanos, brindando protección y justicia a las víctimas de desaparición cometida por particulares.

Entre los beneficios que podemos señalar respecto a la presente iniciativa podemos citar los siguientes:

1. Este proyecto de ley beneficiará a la sociedad al proteger de manera más efectiva los derechos fundamentales de las personas, especialmente el derecho a la libertad y la integridad personal. Al tipificar la desaparición cometida por particulares, el Perú avanza en su compromiso con los derechos humanos y se alinea con estándares internacionales.
2. Al establecer penas claras y específicas para este tipo de delito, la ley actúa como un elemento disuasorio, desincentivando a los individuos de incurrir en actos de desaparición. Esto podría contribuir a reducir la incidencia de este tipo de conductas en la sociedad.
3. Este proyecto de ley beneficiará a las víctimas y sus familias al permitirles acceder a la justicia de manera más directa y efectiva, estableciendo claramente que la desaparición cometida por particulares es un delito punible. Esto fortalece su derecho a la reparación y a la justicia, reduciendo la impunidad.
4. La tipificación de la desaparición cometida por particulares permite que Perú cumpla con los compromisos adquiridos en tratados internacionales como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, reforzando su reputación en derechos humanos y su relación con organismos internacionales.
5. Al dar respuesta a un vacío legal existente, esta ley puede contribuir a restaurar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y en el compromiso del Estado peruano con la protección de sus derechos. Esta confianza puede traducirse en una mayor colaboración entre los ciudadanos y las autoridades en la prevención y denuncia de delitos.

Dentro de los costos que podría generar la iniciativa legislativa son las siguientes:

1. La tipificación de este nuevo delito demandará recursos adicionales para el sistema de justicia penal. Habrá costos asociados con la capacitación de jueces, fiscales y policías para manejar estos casos de manera adecuada, en función de las nuevas disposiciones.



2. Para implementar efectivamente esta ley, será necesario realizar campañas de sensibilización y programas de capacitación para el personal del sistema judicial y de las fuerzas del orden. Esto conlleva costos en recursos humanos, materiales y financieros.
3. La creación de este nuevo delito podría derivar en un aumento de los casos procesados por el sistema judicial, lo que podría generar retrasos si no se refuerza la capacidad operativa de los juzgados y fiscalías.
4. De acuerdo con las penas previstas, este delito podría llevar a un aumento en la población carcelaria, lo cual representaría costos adicionales para el sistema penitenciario, que ya enfrenta problemas de hacinamiento y recursos limitados en Perú.

Cabe señalar que, si bien el proyecto implica ciertos costos asociados a la implementación y administración de justicia, los beneficios sociales y de protección de derechos humanos pueden justificar ampliamente su aprobación, pues refuerza la estructura jurídica del Perú y su compromiso con los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto se encuentra enmarcado en el Acuerdo Nacional, en las siguientes políticas:

- Política 7° sobre la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana
- Política 9° Política de Seguridad Nacional.

Asimismo, en las políticas de la Agenda Legislativa 2023-2024 siguiente:

- Política 7° sobre la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana
- Política 9° Política de Seguridad Nacional.